



*Ciudad de México, a 05 de octubre de 2018*  
*DGCS/NI: 47/2018*

## **NOTA INFORMATIVA**

**CASO:** Juzgado federal ampara a quejoso y ordena al gobierno de Chiapas indemnizarlo por la expropiación de su predio por el que pasará el Libramiento Sur de Tuxtla Gutiérrez

**ASUNTO:** El juez José Antonio Lozano Batarse, titular del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas con residencia en Tuxtla Gutiérrez, informa que concedió la protección de la justicia federal a un quejoso al que se le vulneraron diversos derechos durante el proceso de expropiación de un predio de su propiedad para la construcción del Libramiento Sur de Tuxtla Gutiérrez, sin que mediara notificación por parte de las autoridades responsables, ni tampoco la correspondiente indemnización.

El juzgador federal señala que con tal proceder, las autoridades responsables provocaron actos de molestia al quejoso, le vulneraron sus derechos de audiencia y de propiedad, dando como resultado la afectación de sus intereses jurídicos, en su patrimonio y en su persona.

Al resolver el juicio de amparo 849/2017, se puntualiza que la transgresión de los derechos humanos del quejoso parten de la falta de notificación del decreto expropiatorio de fecha 14 de junio de 2017.

Detalla que las autoridades responsables no garantizaron el derecho de audiencia del quejoso consagrado en el artículo 14 constitucional, que establece que previo a cualquier acto de la autoridad que puedan tener como consecuencia la privación, en perjuicio de un particular, en sus derechos o posesiones, se le otorgue la oportunidad razonable de defenderse, de probar o alegar lo que sea de su interés, ya sea ante tribunales o autoridades administrativas, mismas que deberán seguir las fases procesales establecidas en la ley.

Se precisa que la propiedad es el derecho real por excelencia del que derivan tres derechos de carácter subjetivo: de uso, de disfrute y de disposición, por lo que si una autoridad, como es el caso, priva de la propiedad a una persona ya sea total o parcialmente, sin que ésta hubiera sido oída y vencida, tal acto será violatorio del derecho fundamental de audiencia.

Se añade que conforme al artículo 27 constitucional, las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, por lo que la expropiación constituye un acto de carácter administrativo mediante el cual se



priva a los particulares de la propiedad de un bien inmueble en aras del interés, necesidad o utilidad social.

En la sentencia, el juez Lozano Batarse precisa que el Ejecutivo Estatal fue omiso en notificar debidamente al quejoso, pues pretendió hacerlo mediante la publicación del decreto expropiatorio en el Periódico Oficial del Estado y por edictos en el de mayor circulación de la entidad, lo que sucedió el 14 de junio de 2017 y los días 3, 6 y 12 de julio del mismo año, respectivamente, ello de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas para los casos en que se ignore la identidad o el domicilio de los interesados.

Para que dichas publicaciones surtan efectos de notificación personal, no basta la afirmación de las autoridades respecto a ignorar el domicilio del destinatario, ya que debe acreditar mediante pruebas la imposibilidad real para localizarlo, puntualiza la sentencia.

Sin embargo, se añade que la Secretaría General de Gobierno del Estado no realizó una investigación para buscar a la parte afectada y hacer de su conocimiento el decreto expropiatorio, máxime que el quejoso inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado la escritura correspondiente, por lo que bastaba un simple oficio para indagar la identidad y domicilio del propietario.

Además no existe en autos documentos relativos a la indemnización, pese a que mediante el decreto expropiatorio se privó al quejoso de su derecho de propiedad.

En esas condiciones, es evidente que se vulneraron los derechos fundamentales del quejoso previstos en los artículos 14, 16 y 27 constitucionales, pues la falta de notificación personal, le privó de su garantía de audiencia, así como el monto de la indemnización.

Por ello, ordenó al secretario General de Gobierno y al secretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de la entidad instaurar el procedimiento de indemnización correspondiente otorgando la garantía de audiencia, a efecto de realizar el cálculo de la indemnización, en el entendido de que el avalúo se realizará conforme al valor comercial que tenía la superficie expropiada en la época en que se expidió el decreto expropiatorio.

#### **ANTECEDENTES:**

La referida expropiación se dio por causa de utilidad pública con motivo de la apertura y construcción del Libramiento Sur de Tuxtla Gutiérrez, afectando específicamente al inmueble propiedad del quejoso, ubicado en el Municipio de Berriozábal, Chiapas, cuya superficie es de tres mil once metros cuadrados.